

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO AVANZAR VISTA

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Avanzar Vista, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Sociedad administradora

La Sociedad Administradora es la Fiduciaria Coomeva S.A. (Fiducoomeva), entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1.671 del 25 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 956223-4 y NIT 900978303-9. Esta sociedad cuenta con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 1576 del 19 de diciembre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia e informar a los inversionistas participantes de este hecho.

1.2 Fondo de Inversión Colectiva abierto

"El Fondo denominado Avanzar Vista es un Fondo de Inversión Colectiva de naturaleza abierta sin pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva" o "FIC", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Avanzar Vista que aquí se reglamenta.

1.3 Duración

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto Avanzar Vista tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

1.4 Sede

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto Avanzar Vista tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 13 No. 57-50 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de



Inversión Colectiva; además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la sociedad administradora, en las cuentas corrientes o de ahorros del Fondo de Inversión Colectiva constituidas en entidades financieras, en las oficinas de Bancoomeva, o en las demás entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera, con veinte (20) días hábiles de anticipación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.34.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cualquier modificación a los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes los términos en él descritos.

1.5 Duración de la inversión del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva, por ser de naturaleza abierta, sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la respectiva cláusula de redención de derechos del presente reglamento.

En cuanto a duración, sus características serán:

Duración de la inversión				
Fondo	Plazo			
Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia	Vista			

1.6 Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y por todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora ni de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios y, por consiguiente, constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de los fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

1.7 Cobertura de riesgos.

La Sociedad Administradora contará por todo el tiempo de la administración del Fondo de Inversión Colectiva, con las coberturas establecidas en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo



modifiquen o sustituyan. Las coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.fiducoomeva.com.co.

1.8 Mecanismos de información

La Sociedad Administradora del Fondo mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo, por lo menos a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto de inversión, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas, línea de atención al consumidor financiero y el sitio web de la sociedad administradora.

La información del Fondo, así como el reglamento, el prospecto de inversión y la ficha técnica, estarán disponibles en las condiciones previstas en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 de la parte III del título VI, del capítulo III de la Circular Básica Jurídica, a través del sitio web y por medios impresos, los cuales estarán en sus dependencias u oficinas de servicio al público, en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

La sociedad administradora comunicará de manera suficiente y adecuada a los inversionistas, la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta.

1.9 Monto máximo de participaciones

El monto total de recursos que podrá manejar la sociedad administradora no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado y la reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

1.10 Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

1.11 Calificación del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser calificado por una sociedad calificadora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, la cual deberá actualizarse una vez vencido dicho término y el gasto estará a cargo del Fondo de Inversión Colectiva. La sociedad administradora revelará al público, por los medios de suministro de información previstos en el reglamento y en el prospecto de inversión, todas las calificaciones que le sean otorgadas a los fondos.



2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 Objetivo del fondo

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva abierto sin pacto de permanencia es ofrecer a los inversionistas de los sectores solidario, institucional, corporativo, financiero y al público en general un portafolio sobre activos tradicionales con bajo riesgo y perfil conservador. Los recursos del fondo son invertidos principalmente en títulos de renta fija de corta y mediana duración, con una adecuada diversificación del portafolio y una participación en instrumentos de liquidez propia de la naturaleza abierta del fondo. De esta manera se propende por preservar el capital invertido del fondo.

2.2 Activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva

A continuación se enuncian los activos aceptables para invertir dentro del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva:

- Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público, emitidos en Colombia.
- Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o garantizados en cualquier forma por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- Valores de contenido crediticio emitidos por el sector real inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.
- Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización emitidos en Colombia e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- Participaciones en otros fondos de inversión colectiva (FICs) abiertos nacionales incluyendo otros FICs administrados por Fiducoomeva cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - Sólo podrá invertir en FICs que cumplan con el objeto, la política de inversión y el riesgo del FIC, atendiendo el principio de mejor ejecución del encargo.
 - No se permiten aportes recíprocos.
 - En los casos en que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por Fiducoomeva, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- Time deposits (con plazos mayores a un día) emitidos por entidades bancarias en el exterior las cuales cuenten con una calificación mínima de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente y cumpliendo con lo establecido por el Decreto 1966 de 2014 modificado por el Decreto 2095 de 2014, o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



2.2.1 Límites a la inversión

Título		Límite		Duración		Calificación Sociedad Calificadora	
		Mínimo %	Máximo %	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
	RNVE	30	100	0	5años	А	AAA
Inscripción	Bolsa de Valores	30	100	0	5 años	Α	AAA
	No Bolsa	0	50	0	1 año	BBB-	AAA
Clase Inversión	Renta Fija	60	100	0	5 años	А	AAA
	Renta Variable	0	40	0	1 año	AAA	AAA
	Pesos Colombianos	90	100	0	5 años	Α	AAA
Moneda	Otras Divisas	0	10	0	1 año	BBB-	AAA
	Sector Financiero	10	100	0	3 años	А	AAA
Sector	Sector Real	0	90	0	3 años	А	AAA
	Nación	0	90	0	5 años	Riesgo Nación	Riesgo Nación
	Bonos	0	90	0	5 años	Α	AAA
Clase	CDT	10	100	0	3 años	А	AAA
	Titularización	0	30	0	3 años	А	AAA
	Papeles Comerciales	0	30	0	1 año	Α	AAA
	Time Deposits	0	10	0	1 año	BBB-	AAA
	FICs	0	40	0	1 año	AAA	AAA

Notas:

- Los límites a la inversión se deben calcular sobre la base compuesta por las inversiones en títulos y por las inversiones en otros FICs excluyendo las inversiones en el disponible.
- Las inversiones en renta variable se limitan específicamente a inversiones en otros fondos de inversión colectiva.

Límites de concentración:

	Límite	Base de cálculo	
Emisor	Máximo 30% para sector real y financiero, 100% para el Gobierno	Total de Activos del FIC	
Grupo Económico	Máximo 30% para sector real	Total de Activos del FIC	
Calificación	Máximo 30% para menores a "AAA" o su equivalente en plazos mayores a 1 año	Total de Activos del FIC	
No inscritos en Bolsa	Inversiones en otros FICs: Máximo el 30%, manejando un límite máximo por cada FIC del 20%. Inversiones en time deposits: Máximo el 10%.	Total de Activos del FIC	
Otras divisas	Inversiones en time deposits: Máximo el 10%, manejando una exposición al riesgo cambiario no mayor al 5%.	Total de Activos del FIC	



Parágrafo 1. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de Fiduciaria Coomeva S.A., no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor del Fondo. Esta inversión solo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2. El plazo promedio ponderado del Fondo de Inversión Colectiva no será mayor a 2 años.

2.3 Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

2.3.1 Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, sin exceder el 30% de los activos del Fondo. Estas operaciones deberán realizarse a través de un sistema de negociación de valores o un sistema de registro de operaciones autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y solamente podrán realizarse sobre los activos incluidos en la política de inversión cumpliendo con los cupos previamente aprobados por la respectiva instancia.

Parágrafo 1. En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata la presente cláusula, el Fondo de Inversión Colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversión Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo 2. Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 3. La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los límites y la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

2.3.2 **Operaciones Apalancadas**

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva no tendrá exposición a ningún nivel de apalancamiento, por lo tanto, no le está permitida la celebración de ningún tipo de operaciones de naturaleza apalancada, de conformidad con el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto Único 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

2.3.3 Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales con una calificación mínima de A.

La concentración máxima de los recursos líquidos del Fondo de Inversión Colectiva en una misma entidad financiera será del 30% del total de sus recursos administrados.

Parágrafo 1: Los depósitos que se realicen en cuentas corrientes o de ahorro en Bancoomeva S.A., matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de dicha matriz, no podrán exceder del 10% del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva. Este límite no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, en cuyo caso el monto de los depósitos no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.



2.4 Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrir el portafolio ante los diferentes riesgos a los que se puede ver expuesto. Tales operaciones sólo se realizarán por un monto que no supere el valor total de la posición en riesgo del portafolio, según la metodología de cálculo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La sociedad administradora llevará a cabo la medición, valoración y contabilización de los derivados de cobertura que se constituyan sobre los activos del Fondo, de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

2.5 Ajustes a la política de inversión

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, en las condiciones previstas en el Artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.6 Riesgos asociados al Fondo de Inversión Colectiva

2.6.1 Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado
- Riesgo de tasa de cambio
- Riesgo de emisor o crediticio
- Riesgo de contraparte
- Riesgo de concentración
- Riesgo operativo
- Riesgo jurídico
- Riesgo LA/FT

2.6.1.1 Riesgo emisor o crediticio

DEFINICIÓN: Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Los cupos para el sector real son otorgados mediante un sistema que permite analizar, clasificar y calificar a los emisores por su nivel de activos, estructura financiera, flujos de caja del proyecto e información crediticia.

METODOLOGÍA A APLICAR: Para el seguimiento del riesgo crediticio se realizará el cálculo de cupos de las empresas pertenecientes al sector financiero, utilizando la metodología CAMEL. Los cupos son propuestos por la Dirección de Riesgo, analizados y revisados por el Comité de Inversiones y aprobados por la Junta Directiva de la Fiduciaria y se mantiene seguimiento semestral de sus principales indicadores.



El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

CONTROL: De acuerdo con los activos en que invierte el Fondo de Inversión Colectiva, esta clase de riesgo se administrará de la siguiente forma:

 Calculo y determinación de cupos, aplicación de límites de inversión por emisor y calificación de grado de inversión.

2.6.1.2 Riesgo de contraparte

DEFINICIÓN: Es la probabilidad de que un deudor o contraparte incumpla una operación total o parcialmente, debido a que no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento de la operación, lo cual generaría pérdidas para los fondos de inversión colectiva. Para mitigar un posible incumplimiento la Fiduciaria cuenta con políticas y metodologías claras en las negociaciones, y para las transacciones de valores existe la obligatoriedad de realizarlas por medio de un sistema transaccional o de registro aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

METODOLOGÍA A APLICAR: Para el seguimiento del riesgo de contraparte se utilizará la metodología de asignación de cupos de contraparte, utilizando como base la evaluación de variables cualitativas, cuantitativas y sectoriales que reflejan la calidad de cada contraparte con las cuales el Fondo de Inversión Colectiva pueda llegar a realizar operaciones.

CONTROL: Para mitigar este riesgo la sociedad administradora podrá realizar operaciones solamente con contrapartes autorizadas por su Junta Directiva y en los montos establecidos por ésta, basada, entre otros, en los siguientes criterios: solvencia, rentabilidad del patrimonio, y rentabilidad de los activos.

2.6.1.3 Riesgo de mercado

DEFINICIÓN: Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas en el valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, como consecuencia de movimientos adversos del mercado en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen inversiones. Estos cambios en el precio de las inversiones pueden presentarse como resultado de variaciones en las tasas de interés, tipos de cambio y otros precios, cotizaciones y variables de mercado de las cuales depende el valor económico de dichos activos. Adicionalmente, el Fondo de Inversión Colectiva corre el riesgo de mercado consistente en que, como resultado de fluctuaciones súbitas o considerables en los precios de los valores en los que invierte, el portafolio de inversiones no pueda ser recompuesto en las condiciones necesarias para que el objetivo de inversión pueda ser alcanzado.

METODOLOGÍA A APLICAR: La Fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que contempla las políticas de inversión y administración de riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo de Inversión Colectiva y los sistemas de medición; adicionalmente la Junta Directiva de la sociedad administradora ha definido políticas de gestión para la administración del riesgo de mercado. Se tienen procedimientos periódicos para identificar, medir y controlar las exposiciones al riesgo de mercado, y se tienen mecanismos para asegurar el correcto funcionamiento de dichos procedimientos.

CONTROL: Para cuantificar la exposición al riesgo de mercado se calcula periódicamente el VaR, según el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia. La información relevante sobre riesgo de mercado, así como el cumplimiento de las políticas, es reportada por el área de riesgos de la sociedad administradora a la Junta Directiva, a la Alta Dirección, y al Comité de Riesgos, entre otras instancias.



2.6.1.4 Riesgo jurídico

DEFINICIÓN: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor por circunstancias relacionadas con la capacidad de la contraparte para llevar a cabo operaciones con el Fondo, cambios normativos que impacten los activos en que están invertidos los recursos del Fondo o que modifiquen las condiciones de manejo o inversión.

METODOLOGÍA A APLICAR Y CONTROL: Para mitigar las exposiciones a este riesgo la Sociedad Administradora cuenta con un área jurídica encargada de revisar y aprobar en forma previa los contratos y convenios con las contrapartes, especialmente aquellos en que se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación. Dicha área también se encarga de hacer un seguimiento permanente a las modificaciones regulatorias y sus posibles impactos en los activos y recursos del Fondo de manera que la entidad pueda actuar de manera oportuna.

2.6.1.5 Riesgo de liquidez

DEFINICIÓN: Se define como la posibilidad de que se incurra en pérdidas por la venta de activos a condiciones inusuales, con el fin de disponer de los recursos necesarios para cumplir con obligaciones contractuales o los requerimientos de los inversionistas, o que efectivamente no se disponga de los recursos para hacer frente a los mismos.

METODOLOGÍA A APLICAR: Para mitigar correctamente este riesgo, la Fiduciaria diseñó el manual del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, que busca estimar las necesidades de liquidez con base en el comportamiento de los inversionistas, contando así con indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas y de esta manera manejar una composición del portafolio que se adecúe a los requerimientos de liquidez.

CONTROL: Como control la Dirección de Riesgo utilizara el formato Anexo 3 Modelo Estándar de Riesgo de Liquidez de Fondos de Inversión Colectiva – FICs abiertos sin pacto de permanencia; donde llevara un sequimiento diario a la liquidez del FIC.

2.6.1.6 Riesgo de concentración

DEFINICIÓN: Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor, un tipo de inversión, un determinado grupo económico, etc. sobre el cual se tenga una alta concentración dentro del portafolio.

METODOLOGÍA A APLICAR: La Fiduciaria cuenta con políticas y límites de concentración por emisor y plazo que mitigan el riesgo y comprenden la diversificación del portafolio a través de la asignación de cupos de múltiples alternativas de inversión. Igualmente es controlada la exposición a cada emisor de manera que no supere límites establecidos según el activo total del Fondo de Inversión Colectiva. Dichas políticas son monitoreadas permanentemente por el Área de Riesgo.

2.6.1.7 Riesgo operativo

DEFINICIÓN: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

METODOLOGÍA A APLICAR: La fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentra expuesto el Fondo de Inversión Colectiva.

En la gestión del riesgo de tecnología, Fiducoomeva cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio (PCN), el cual es un conjunto detallado de acciones que describen los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar la operación, en caso de interrupción.



2.6.1.8 Riesgo LA/FT

DEFINICIÓN: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Fondo y una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que pueden ser utilizados directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos o la canalización de recursos para la financiación y/o ejecución de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para mitigar este riesgo, las operaciones del Fondo deberán están enmarcadas en las políticas que hacen parte del sistema de administración del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) definidas por la Sociedad Administradora.

METODOLOGÍA A APLICAR: Como practica de seguimiento y monitoreo al riesgo, Fiducoomeva aplicara los siguientes principios ya definidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Parágrafo Primero: la Sociedad Administradora podrá desvincular a cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva y terminar unilateralmente la relación jurídica existente con él, sin lugar al pago de indemnización alguna por parte del Fondo de Inversión Colectiva o de la Sociedad Administradora:

- a. Cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el Fondo de Inversión Colectiva, o pretenda hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- b. Cuando el inversionista figure o se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación o proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión del delito de lavado de activos, delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o administración de recursos relacionados con dichas actividades, o haya sido condenado por cualquiera de estas causas.
- Cuando el inversionista se encuentre incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d. Cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).
- e. Cuando el inversionista llegare a suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Sociedad Administradora, o para la actualización de la información y documentación de acuerdo con la ley, o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la Sociedad Administradora lo requiera.

2.6.1.9. Riesgo de tasa de cambio

DEFINICIÓN: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de variaciones inesperadas en las tasas de cambio de los activos denominados en otras divisas sobre los cuales el Fondo de Inversión Colectiva tenga posiciones.

METODOLOGÍA A APLICAR: Para medir y mitigar este riesgo, el administrador cuenta con políticas de administración de riesgos de tasa de cambio incluidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM). De igual manera, la exposición a activos denominados en otras monedas se encuentra limitada dentro de la política de inversión hasta un 10% del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y de igual manera se incluye la realización de operaciones de cobertura. En todo caso, la exposición cambiaria del portafolio no será mayor al 5% del valor de los activos del Fondo.

2.6.2 Perfil de riesgo



Se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es **bajo**, por cuanto los activos aceptables para invertir son de alta calidad crediticia, con una política de diversificación clara y sistemas de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Liquidez, Operacional y de SARLAFT que minimizan los riesgos.

Sin embargo, la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

2.6.3 Administración de riesgos (crédito, liquidez, operativo, etc.)

La Fiduciaria cuenta con una estructura para la administración de riesgo dirigida por la Junta Directiva, apoyada por el Comité de Inversiones y llevada a cabo por el Área de Riesgo. Su objetivo principal es verificar el cumplimiento de las normas vigentes establecidas por los diferentes entes de control, así como por las políticas, límites, estrategias y controles adoptados en el interior de la Fiduciaria. Estas labores se fundamentan dentro de los criterios de administración de riesgos señalados por la Superintendencia Financiera en su Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), específicamente en los siguientes capítulos:

- Capítulo VI "Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez".
- Capítulo XXI "Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Mercado".
- Capítulo XXIII "Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo".

Alcance: El área de Riesgo es la encargada del monitoreo diario del cumplimiento de los límites normativos y particulares de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria. Además de informar a la alta gerencia y front office.

En particular para la medición de riesgos de mercado, valoración y contabilización de portafolios de inversiones de renta fija, divisas y derivados, se cuenta con los recursos tecnológicos apropiados para su control y seguimiento. Adicionalmente se tiene una adecuada segregación de funciones entre las actividades del front, middle y back office.

En cuanto al riesgo de liquidez, el Comité de Inversiones hace seguimiento al indicador de riesgo de liquidez IRL el cual es calculado por el área de riesgo y refleja el descalce de los flujos de vencimientos contractuales de los activos, pasivos y el máximo retiro probable, como porcentaje del volumen que mantienen los activos líquidos, validando así la capacidad para cumplir con las obligaciones en el corto plazo.

El riesgo de crédito asociado a las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva es controlado mediante la aprobación de cupos por parte del Comité de Inversiones y la Junta Directiva. Para garantizar y monitorear el cumplimiento de estos cupos, la fiduciaria cuenta con herramientas como el módulo de cupos del aplicativo en el cual se registran y valoran las inversiones y adicionalmente se complementa con el módulo de cupos de contraparte del sistema transaccional Mercado Electrónico Colombiano (MEC) el cual es también administrado por el área de riesgo.

Para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos operativos de los procesos de la entidad, se cuenta con los siguientes elementos:

- Matrices de Riesgo: Permiten a la Fiduciaria identificar los riesgos por factor de riesgo y tipo de evento asociados a cada uno de los procesos, así como especificar las actividades de control ejecutadas por los diferentes procesos que permiten mitigar los riesgos.
- Mapas de Riesgo: Permiten establecer el perfil de riesgo de manera individual (para cada uno de los procesos) y consolidada para la entidad.
- Registro de Eventos: Permite realizar seguimiento a la base datos de eventos de riesgo operacional (Eventos Tipo A: Generan pérdidas y afectan el estado de resultados de la entidad, eventos Tipo B: Generan pérdidas y no afectan el estado de resultados de la entidad y eventos Tipo C: No generan pérdidas y por lo tanto no afectan el estado de resultados de la entidad.) materializados en la Fiduciaria con sus correspondientes planes de acción.



- Conciliación Contable: Permite identificar los eventos de riesgo operacional que han generado pérdida y han afectado el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad Fiduciaria.
- Seguimiento e implementación de Planes de Acción: Permite identificar con evidencias que eventos de riesgo cuentan con planes de acción y si los mismo permiten reducir la probabilidad de ocurrencia o el impacto y si los mismos se implementaron de acuerdo a lo definido por el responsable del proceso.

Adicionalmente, el Sistema de Administración de Riesgo Operativo se complementa con las siguientes herramientas:

- Capacitación: Permite sensibilizar a los funcionarios y/o proveedores de la Fiduciaria sobre la importancia del Sistema de Administración de Riesgo Operativo dentro del funcionamiento integral de la organización. Esta se realiza en varias instancias: Inducción, Virtual, Especifica, Anual Regulatoria, Proveedores.
- Aplicativo de registro de Riesgo Operacional.

3. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

3.1 Órganos de administración y gestión

3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de los fondos de inversión colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva, esto de acuerdo a los términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010. En todo caso, la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente por cada 5 Fondos de Inversión Colectiva, un Comité de Inversiones y el revisor fiscal, encargados de realizar la gestión y fiscalizaciones de los fondos de inversión colectiva. Para este fin, la Junta Directiva ha fijado las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio o en cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La sociedad administradora podrá realizar la distribución del Fondo de Inversión Colectiva por cualquiera de los medios para realizar distribución de fondos de inversión colectiva establecidos en el Artículo 3.1.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010. En caso de que exista distribuidor especializado de fondos, la sociedad administradora, así como su Junta Directiva, velarán porque los distribuidores del Fondo de Inversión Colectiva cumplan oportuna y adecuadamente con las obligaciones propias de los distribuidores de fondos de inversión colectiva establecidas en las disposiciones legales aplicables a la materia.



En su actividad, la sociedad administradora se fundamentará en lo señalado en el Capítulo Primero del Título Tercero del Decreto 2555 de 2010.

3.1.2 Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Gerente con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente y en su ausencia el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora.

3.2 Órganos de asesoría

3.2.1 Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, según lo en la política de riesgos de la Fiduciaria y del Fondo de Inversión Colectiva. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o en cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.2.2 Constitución del comité

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número impar de miembros, elegidos por la Junta Directiva de la organización de acuerdo a las condiciones definidas en el respectivo Reglamento del Comité de Inversiones.

3.2.3 Reuniones del comité

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por escrito.

La secretaría del Comité estará a cargo del Área de Riesgo de la Fiduciaria, la cual se encargará de efectuar las citaciones, envío oportuno de documentos necesarios para los temas a tratar, hacer seguimiento a las tareas pendientes, así como levantar y llevar el control de las respectivas actas.

Se requerirá la presencia de por lo menos tres (3) miembros para la existencia de quórum. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión, una vez verificado el quórum mínimo para sesionar y decidir.



Parágrafo. En las sesiones del Comité de Inversiones siempre que se dé la participación del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva, ésta será con voz, pero sin voto.

3.2.4 Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- 3.2.4.1 Analizar el entorno económico, las expectativas de sus principales variables y su posible impacto en la liquidez e inversiones de los portafolios.
- 3.2.4.2 Realizar seguimiento a los resultados obtenidos frente al mercado teniendo en cuenta la política de inversión, las metas de rentabilidad establecidas y las estrategias de inversión definidas.
- 3.2.4.3 Evaluar y definir la estructura de los portafolios en cuanto a los activos admisibles, indexación y plazos ante las expectativas de tasas de interés, liquidez y apetito de riesgo.
- 3.2.4.4 Analizar los informes presentados por la Dirección de Riesgo respecto de: cumplimiento de políticas, límites a la exposición del riesgo de mercado de los portafolios, propuesta de cupos de emisor y contraparte, límites de la liquidez, riesgo de contraparte y riesgo de crédito.
- **3.2.4.5** Velar por el cumplimiento de los procedimientos de la gestión de administración del riesgo de liquidez, contraparte, mercado y crédito, así como también, el seguimiento de procedimientos a seguir en caso de que se excedan los límites establecidos.
- 3.2.4.6 Analizar propuestas de nuevos mercados, negocios, productos ó Servicios presentados por el Área de Inversiones y sustentados en estudios técnicos, financieros y jurídicos.
- 3.2.4.7 Discernir sobre temas relevantes para el buen desarrollo de las operaciones de Inversión de los portafolios.

Parágrafo primero: Dicho comité deberá obligatoriamente considerar dentro de las políticas de inversión las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo, en particular el Código País adoptado por los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

Parágrafo segundo: A fin de conseguir un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el Comité de Inversiones realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

3.3 Revisor Fiscal

La Revisoría Fiscal de los fondos de inversión colectiva será realizada por el Revisor Fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora. Los informes del Revisor Fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

La Revisoría Fiscal estará conformada por un equipo técnico y humano, el cual será dirigido por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.



4. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

4.1 Vinculación y tipos de participación

4.1.1 Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información requerida la cual se detalla en el procedimiento de vinculación de clientes de la Fiduciaria. Entre otras, incluye datos de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física y/o electrónica que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado electrónicamente al correo de contacto de la Fiduciaria o en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 5º Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El valor mínimo de aportes para ingresar y permanecer en el Fondo de Inversión Colectiva sin pacto de permanencia es de \$200.000 (doscientos mil pesos).

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de un fax o correo electrónico y enviar el soporte respectivo. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente o a través del sitio web de la fiduciaria. En el caso de que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las normativas vigentes.

La emisión de unidades de participación en el Fondo de Inversión Colectiva se constituirá una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se constate la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. El inversionista, además de informar oportunamente sobre la entrega o consignación de los recursos, deberá entregar el soporte correspondiente que permita evidenciar convincentemente la propiedad de la transacción o, en su ausencia, demostrar mediante argumentos confiables como el suministro de información en detalle sobre las características y condiciones presentadas al momento de realizar la transacción. Todo lo anterior deberá ser constatado por la Fiduciaria ante la entidad bancaria mediante los portales de consulta o mediante comunicación directa.

De no lograrse la plena identificación de la propiedad de los recursos y/o del inversionista que realizó el abono en lo referente a su vinculación como cliente y a las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los recursos se constituirán como "aportes por identificar" en el fondo con el fin de que una vez solventada dicha situación, los resultados económicos de los aportes sean trasladados al correspondiente inversionista. Independientemente del monto de los recursos recibidos, la comisión por administración que se le aplicará a estos aportes corresponderá a la más alta aprobada de acuerdo a los tipos de participación definidos en el numeral 4.1.2 del presente reglamento; esto mientras se realice la propia identificación y su asignación del correspondiente tipo de participación sin lugar a ajustes por diferencias en las condiciones de comisión.

Para constituir las participaciones el valor del aporte será convertido en unidades al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 6.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos la cual será remitida vía correo electrónico o vía correo físico de acuerdo a la especificación expresa de cada inversionista.

Al momento de la vinculación, se pondrá a disposición del inversionista el reglamento y el prospecto de inversión del Fondo por medio del sitio web, vía correo electrónico o de manera física dejando evidencia firmada de la aceptación y la comprensión de la información allí contenida.



La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual será entregado al inversionista por correo electrónico o en físico de acuerdo a su solicitud.

Parágrafo primero. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 a.m. a 3 p.m., los días de cierre bancario de 8 a.m. a 11 a.m. En caso de que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo segundo. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo tercero. El inversionista podrá realizar aportes adicionales a su cuenta de inversión por cualquier valor y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. La sociedad administradora cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de nuevos aportes no se incumpla con el límite de participación por inversionista del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva establecido en esta cláusula.

Parágrafo cuarto. La sociedad administradora podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva hasta el 10% de su valor. La fiduciaria renuncia al voto que tiene en la asamblea de inversionistas.

Parágrafo quinto. El inversionista puede designar beneficiarios cuyas facultades y derechos están consignados en el presente reglamento.

Parágrafo sexto. En caso de fallecimiento del inversionista, las cuentas de inversión en las que éste aparezca como titular permanecerán vigentes, pero para la entrega de los rendimientos y/o el capital de la inversión, los herederos deberán acreditar ante la sociedad administradora su derecho mediante la respectiva sentencia proferida en el juicio de sucesión o mediante la escritura pública de sucesión tramitada en notaría pública. Con posterioridad al fallecimiento del inversionista, debidamente notificado a la sociedad administradora o a la respectiva entidad distribuidora, los beneficiarios y los ordenantes no podrán dar instrucción alguna sobre la cuenta de inversión correspondiente y será necesario agotar el respectivo trámite sucesoral.

4.1.2 Tipos de Participación

El Fondo de Inversión Colectiva manejará diferentes tipos de participación los cuales se caracterizarán por asignar una comisión por administración particular teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Según la clasificación del inversionista entre Asociado o No Asociado a la Cooperativa Coomeva.
- Según el saldo del inversionista al final del día.
- Si el inversionista pertenece al sector solidario ya sea si es vigilado por la Superintendencia Solidaria de Colombia o Superintendencia Financiera de Colombia.
- Si el inversionista tiene la calidad de ser Patrimonios Autónomos y/o Encargos Fiduciarios administrados por Fiduciaria Coomeva S.A.
- Si el inversionista corresponde a cualquier clase de Patrimonios Autónomos y/o Encargos Fiduciarios que administren activos provenientes de negocios fiduciarios inmobiliarios administrados por Fiduciaria Coomeva S.A., así como los inversionistas directos que se vinculen a través de estos Patrimonios Autónomos y/o Encargos Fiduciarios.
- Si el inversionista corresponde a un Fondo de Inversión Colectiva, Fondo de Pensiones Voluntarias o Fondo de Capital Privado administrado por Fiducoomeva.

Con base en estos factores se lista a continuación el universo de tipos de participación definido para el Fondo de Inversión Colectiva:



Tipo de Participación Condición					Comisión de Administración (E.A.)
1	Asociado a Coomeva 1	\$ 200,000	<=Saldo <=	\$ 500,000,000	1.00%
2	Asociado a Coomeva 2	-	Saldo >	\$ 500,000,000	0.80%
3	No Asociado a Coomeva 1	\$ 200,000	<=Saldo <=	\$ 1,000,000,000	1.50%
4	No Asociado a Coomeva 2	-	Saldo >	\$ 1,000,000,000	0.80%
5	Solidario	-	Saldo >=	\$ 200,000	0.78%
6	Fideicomisos	-	Saldo >=	\$ 200,000	1.60%
7	Fideicomisos inmobiliarios	-	Saldo >=	\$ 200,000	1.80%
8	Fondos administrados por Fiducoomeva	-	Saldo > =	\$ 200,000	0%

El saldo al que hace referencia el listado de Tipos de Participación corresponde al saldo al final del día para cada inversionista. En los casos en que un inversionista posea más de un encargo en el Fondo, la determinación del saldo corresponderá a la suma total de los saldos de los respectivos encargos. Con base en lo establecido en el numeral 6.2 del presente reglamento, la comisión por administración se calculará diariamente; Teniendo en cuenta lo anterior y cumpliendo las condiciones descritas en el presente numeral, la asignación diaria del respectivo Tipo de Participación a cada uno de los inversionistas es realizada de manera automática por el sistema de valoración de las unidades de participación de los inversionistas.

Parágrafo primero. Para cada Tipo de Participación existirá un valor de unidad independiente.

Parágrafo segundo. Los gastos y obligaciones a cargo del Fondo que no correspondan a las condiciones que caracterizan los Tipos de Participación las cuales son mencionadas en el presente numeral serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

4.2 Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva. Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora, tales como el retiro de recursos o cancelación de participaciones, algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá adelantar con el respectivo inversionista un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación, para cuyo efecto deberá informar al inversionista a más tardar al día hábil siguiente para que ajuste la participación en un término máximo de un (1) mes. En ausencia de instrucciones por parte del inversionista, la sociedad administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del mismo consignándola en la cuenta bancaria que el inversionista haya señalado al momento de su vinculación.

La sociedad administradora cuenta con los controles operativos de monitoreo para evitar que por efecto de aportes realizados al Fondo de Inversión Colectiva se supere este límite. En caso de que un inversionista traslade recursos con el fin de realizar aportes al Fondo de Inversión Colectiva que den lugar a que se exceda



el límite aquí establecido, la sociedad administradora podrá abstenerse de realizar el incremento o de hacerlo parcialmente y procederá a devolver los recursos no invertidos.

Parágrafo primero: Los límites establecidos en el presente numeral no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de entrada en operación del Fondo de Inversión Colectiva.

4.3 Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán ni el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. El documento representativo de la inversión contendrá como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la sociedad administradora y el nombre del Fondo de Inversión Colectiva que administra y tipo de participación.
- b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- c) El nombre e identificación del inversionista.
- d) El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
- e) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del Artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto Único 2555 de 2010.

Adicionalmente, deberá incluir la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye un título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo primero. El inversionista podrá ceder su participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia de acuerdo con el siguiente procedimiento: los Documentos Representativos de la Participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia del inversionista serán cesibles a través de la cesión de posición contractual, caso en el cual la sociedad administradora podrá previamente consentir en la cesión propuesta, para lo cual el inversionista notificará a la sociedad administradora en los términos del Artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento. En todo caso, la sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, así como también ejercerá el control operativo sobre los límites de participación. Dichas cesiones estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y estarán a cargo del inversionista cedente y será deducido del valor de la transacción.

Parágrafo segundo. La cantidad de unidades que represente el aporte hecho por el Inversionista se le informará el día hábil inmediatamente siguiente al de la entrega de los recursos mediante la emisión del documento representativo de la participación, el cual será puesto a disposición del Inversionista en las oficinas de la red de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya contratado corresponsalía y/o uso de red de oficinas o vía correo electrónico.

4.4 Redención de derechos

Los inversionistas podrán solicitar la redención de sus recursos en cualquier momento y el pago efectivo del retiro podrá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de sus participaciones, Cuando se trate de retiros parciales, estos deben cumplir con las condiciones de monto mínimo de permanencia establecidas en el presente reglamento. En el



caso de retiros totales, la sociedad administradora se encuentra facultada para tramitar la redención dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, pudiendo entregar hasta el 99% del valor requerido, y el saldo restante a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable del día de la solicitud del retiro, siempre que no se superen los mencionados tres (3) días hábiles. En todo caso no existirá un monto mínimo para las solicitudes de retiros parciales.

El horario para solicitud de redención de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 a.m. a 12 m; los días de cierre bancario será de 8 a.m. a 11 a.m. En caso de que se reciban solicitudes de redenciones después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes. Los medios a través de los cuales los inversionistas podrán presentar las solicitudes de redención serán: i) presencialmente en las oficinas de atención al público conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del presente reglamento, ii) Correo electrónico registrado.

El inversionista podrá solicitar la redención de sus recursos con instrucciones precisas que indiquen la destinación de los recursos, plazos o condiciones en las cuales deba realizarse, así como la realización de pagos únicos o periódicos que corresponda efectuar al inversionista con cargo a los recursos de su cuenta de inversión. La sociedad administradora se reserva la facultad de aceptar o negar tal solicitud. Por este servicio, la sociedad administradora cobrará los costos o gastos en que incurra en la atención de tales instrucciones, los cuales no hacen parte de los costos y gastos del Fondo de Inversión Colectiva. La sociedad administradora podrá aceptar la realización de las operaciones relacionadas con las cuentas de inversión a través de cajeros y otros medios electrónicos establecidos por ella o por los establecimientos de crédito cuya red de oficinas utilice, de acuerdo con las disposiciones legales, la reglamentación particular de cada servicio y las limitaciones que haya establecido.

La redención deberá efectuarse mediante abono a la cuenta registrada por el inversionista para tal fin o a través de la generación de cheque para pagar al primer beneficiario. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro, el cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención la plena identificación de la inversión de la cual se están redimiendo unidades, relacionando para ello el nombre del inversionista, el número del encargo y el Fondo por el cual se realiza la solicitud. La persona expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no tendrá la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la sociedad administradora información sobre la inversión.

4.5 Suspensión de las redenciones

4.5.1 Suspensión de las redenciones por parte de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora podrá aprobar la suspensión temporal de redenciones de participaciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 del 2010 cuando se presenten situaciones debidamente fundamentadas, justificables y en el marco de la normatividad aplicable, que a juicio de la sociedad administradora sean necesarias para salvaguardar los intereses de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva. En la reunión en la cual se apruebe la suspensión temporal de redención de participaciones, la Junta Directiva de la sociedad administradora deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas, como a los inversionistas a través de los mecanismos de información dispuestos en el presente reglamento.



4.5.2 Suspensión de las Redenciones por parte de la Asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto Único 2555 de 2010, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Imposibilidad de conseguir liquidez en el mercado hasta por el 30% del valor del Fondo de Inversión Colectiva.
- Imposibilidad de liquidar inversiones por condiciones adversas en el mercado. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula de Asamblea de inversionistas del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas, como a los inversionistas a través de los mecanismos de información dispuestos en el presente reglamento.

5. VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LAS PARTICIPACIONES

5.1 Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad para cada tipo de participación definido para el Fondo de Inversión Colectiva será de diez mil pesos (\$10.000) a la entrada en operación del Fondo de Inversión Colectiva. Después de la entrada en operación, el valor de la unidad será diferente para cada tipo de participación.

5.2 Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las participaciones

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por la sumatoria del valor de cierre al final del día de cada una de las participaciones que lo integran.

A su vez, el valor de cierre al final del día de cada participación estará compuesto por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente. Por su parte, el valor de pre-cierre de cada participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

5.3 Valor de la unidad

El valor de la unidad para cada tipo de participación vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre-cierre para el día de cada tipo de participación, dividido entre el número total de unidades de cada tipo de participación al cierre de operaciones del día anterior.

Parágrafo primero. Cada tipo de participación tendrá un valor de unidad independiente de acuerdo a la comisión definida para cada uno.



Parágrafo segundo. Para el efecto, el valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva consolidado será el que determine el número de unidades para cada inversionista y será la base para el ejercicio de los derechos políticos de los inversionistas de acuerdo a lo definido en el presente reglamento.

5.4 Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

5.5 Valoración del portafolio

La valoración de los activos que conformen el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva se realizará atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

6. GASTOS

6.1 Gastos

- ✓ El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- ✓ La remuneración de la sociedad administradora.
- ✓ El costo del custodio de valores del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan tales como honorarios y demás gastos procesales.
- ✓ El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva y los derivados a partir de las diferentes transacciones que se realicen con estos.
- √ Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- ✓ Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
- ✓ Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven
- ✓ directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
- ✓ Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los correspondientes al pago de comisiones a intermediarios y referenciadores de operaciones de adquisición o enajenación de activos.
- Los costos de participación en sistemas de negociación.
- ✓ Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados de cobertura.
- Los costos en que se incurra en la generación y entrega de extractos, rendiciones de cuenta y demás información que se remita a los inversionistas.
- ✓ Los costos de las comunicaciones o uso de medios electrónicos o mecánicos.
- ✓ Los intereses y demás rendimientos financieros para la realización de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- ✓ Los costos de utilización de redes bancarias, así como también los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de uso de red que se celebraren.
- ✓ Los costos derivados de las fuerzas de ventas.
- ✓ Los honorarios y gastos causados por el auditor externo si los hubiere.
- ✓ Los demás gastos que sean estrictamente necesarios para el debido funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva.



6.2 Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva una comisión previa y fija expresada en términos efectivos anuales, descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio del día anterior de cada tipo de participación. Los valores de comisión asignados a cada tipo de participación se encuentran establecidos en el numeral 4.1.2 "Tipos de Participación" del presente reglamento.

Para efectos del cálculo de la comisión, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor comisión diaria = valor de cierre del día anterior * {[(1+ porcentaje de comisión E.A.) ^ (1/365)]- 1}

Parágrafo primero. La facturación y cobro de la comisión aquí descrita se realizará con periodicidad mensual.

6.3 Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Los criterios para la selección de los intermediarios se encuentran estipulados por tipo de operación; igualmente segmentados dependiendo del objeto social que desarrolla la entidad analizada y el sector al que pertenece. De tal manera, el análisis de riesgo de crédito y contraparte se realiza a través de un modelo comparativo por medio del cual se otorgan calificaciones al nivel de riesgo de las diferentes entidades, basado en análisis cualitativos y cuantitativos de los emisores e intermediarios o contrapartes. El área de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva se basa en los cupos asignados por la metodología aquí mencionada para la selección de los intermediarios, así como las condiciones de negociación ofrecidas por estos bajo el criterio de mejor ejecución del encargo.

7. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

7.1 Funciones y obligaciones

- a. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas.
- b. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- c. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para ello deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
- d. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo.
- Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio.
- Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y el administrador.



- Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
- Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este
- Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
- m. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro del mismo.
- Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con el mismo.
- Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
- Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
- Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
- Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
- Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

Parágrafo Primero. El administrador del Fondo responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio.



7.2 Facultades y derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

- Convocar la Asamblea de Inversionistas.
- 2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
- 3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- 4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes; y
- 5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva si a su juicio aquel está utilizando el Fondo de Inversión Colectiva o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- 6. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo.

7.3 Metodología del cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2, la cual se cobrará al fondo de manera diaria. Esta comisión se pagará por medio de transferencia desde las cuentas de fondo a la cuenta de la Sociedad establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

8. DEL CUSTODIO DE VALORES

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, será Itaú Securities Services.

8.1 Funciones y obligaciones

Las funciones y obligaciones del Custodio serán las consagradas, en cuanto a servicios obligatorios, en el Libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los custodios de valores, como en las normas que las modifiquen o sustituyan y especialmente las siguientes:

- La salvaguarda de los valores: por medio de la cual custodiará los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse de que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
- La compensación y liquidación de las operaciones realizadas: por medio de la cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del Fondo de Inversión Colectiva, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre este último, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el Fondo de Inversión Colectiva.
- La administración de los derechos patrimoniales del Fondo de Inversión Colectiva: por medio de la cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva y poner a disposición de éste dichos recursos.



- ✓ La verificación del cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva que versen sobre los valores custodiados.
- ✓ Todas las demás estipuladas en el Artículo 2.22.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
- ✓ Otras obligaciones especiales establecidas en el Artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

8.2 Facultades y derechos

Las facultades y derechos del custodio están consagrados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen.

8.3 Metodología del cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración por la custodia será calculada mes vencido, de acuerdo con los conceptos que a continuación se enuncian los cuales ha sido definidos en el contrato suscrito entre las partes:

- ✓ Servicio de Custodia: Volumen de activos.
- ✓ Transacción: Por cada transacción de títulos o cobro de rendimientos que se haya realizado durante el mes, se cobrará un valor fijo de acuerdo con el tarifario incluido en el contrato de custodia.

Parágrafo 1: El pago se realizará por transferencia electrónica a la cuenta indicada por el custodio, de acuerdo con el valor facturado.

9. DISTRIBUCIÓN

9.1 Medios de distribución del Fondo de Inversión Colectiva

La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva.

La sociedad administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios:

- 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora.
- 2. Por medio de un contrato de uso de red.
- 3. Por medio de un contrato de corresponsalía.

Parágrafo primero. Cuando se suscriban contratos de uso de red con diferentes entidades no se contemplará la delegación de la actividad de distribución del Fondo.

Parágrafo segundo. Cuando se suscriban contratos de corresponsalía se podrá prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen. Los corresponsales de la sociedad administradora no podrán prestar ningún tipo de asesoría para la vinculación de clientes e inversión en el Fondo, ni para la realización de inversiones respecto de los Inversionistas del Fondo; no obstante, podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el artículo antes mencionado.

9.2 Obligaciones de la sociedad administradora respecto de la actividad de distribución

De acuerdo al Artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, son obligaciones en la actividad de distribución del fondo de inversión colectiva:



- 9.2.1 Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del distribuidor.
- 9.2.2 Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- 9.2.3 Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
- 9.2.4 Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- 9.2.5 Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributarias o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
- 9.2.6 Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT respecto de los inversionistas que vincule para invertir en los fondos de inversión colectiva distribuidos.
- 9.2.7 Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- 9.2.8 Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.
- 9.2.9 Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva.
- 9.2.10 Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución de los fondos de inversión colectiva y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- 9.2.11 Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- 9.2.12 Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución de los fondos de inversión colectiva.
- 9.2.13 Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

9.3 Deber de asesoría especial

Se entiende por asesoría especial del distribuidor, además de lo señalado en el Artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con uno o más fondos de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

La fuerza de ventas de la Fiduciaria es la única responsable de prestar el deber de asesoría especial al cliente inversionista, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, así como en cualquier momento que el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Así las cosas,



la Fiduciaria realizará las actividades de promoción, distribución y gestión del fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía que se suscriban, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la Fiduciaria adelantará directamente los correspondientes programas de capacitación y así mismo ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas, promotores y/o asesores comerciales, en cada etapa de la distribución del Fondo tal y como se detalla a continuación:

Etapa de promoción: En esta etapa los respectivos funcionarios deberán atender las siguientes pautas:

- Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos asociados al Fondo.
- Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- Verificar que, al entregárselo, el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto de inversión del Fondo.

Etapa de vinculación: Cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, el funcionario de la fuerza de ventas de la Fiduciaria le presentará el Reglamento del Fondo en el cual se especifica su perfil de riesgo, su política de inversión y las demás condiciones que afecten los derechos de los inversionistas, así como el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y su perfil de riesgo. En este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto por parte del potencial cliente, para lo cual le solicitará diligenciar un cuestionario en el que se le realizarán preguntas puntuales relacionadas con su experiencia y entendimiento del comportamiento de los mercados, activos de inversión y los riesgos asociados a estos con el fin de determinar el perfil de riesgo del cliente, así como su clasificación. Con base en los resultados de dicho cuestionario el funcionario de la fuerza de ventas de la Fiduciaria deberá indicar al cliente cual es el (los fondos) que más se adaptan a su perfil de riesgo y así mismo deberá dejar evidencia firmada por parte del cliente de la aceptación y la comprensión de la información suministrada, así como de la decisión tomada por el cliente. El funcionario deberá explicar el deber de asesoría y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le indicará el funcionario de contacto al interior de la Fiduciaria a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas y la asesoría que requiera, así como los medios y canales disponibles para realizar dicho contacto.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante toda la vigencia de la inversión, lo que incluye hasta el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: A través de su página web, la Fiduciaria mantendrá publicada información actualizada, clara y oportuna acerca del cumplimiento del deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes alusivos al derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. De igual manera, incluirá eventualmente en los extractos de cuentas, comunicados que recuerden el derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora el atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de forma clara y precisa la manera en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Parágrafo Primero. El deber de asesoría especial aquí descrito debe ser cumplido en todos los casos por profesionales debidamente certificados por un organismo de autorregulación en relación al tema de fondos de inversión colectiva, así como deberán estar inscritos en el RNPMV.

Parágrafo Segundo. En los casos en que se suscriban contratos de uso de red o corresponsalía con terceros con el fin de promocionar el fondo de inversión colectiva, bajo ninguna circunstancia se delegará ninguna de las actividades aquí descritas.

10. DE LOS INVERSIONISTAS



10.1 Obligaciones

- ✓ Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- ✓ Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- ✓ Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.1 del presente reglamento.
- ✓ Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- ✓ Las demás establecidas por las normas vigentes.

10.2 Facultades y derechos

- √ Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
- ✓ Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista o beneficiario deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud, la Sociedad Administradora le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- ✓ Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
- Solicitar la redención total o parcial de las cuentas de inversión que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
- √ Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
- Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.
- ✓ Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente reglamento.
- Recibir los recursos que les correspondan en el proceso de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de este reglamento. En caso de que no sea posible entregar al inversionista los recursos producto de la liquidación, el liquidador podrá entregarlos al beneficiario, tal como consta en el literal b) del numeral 11 de la Cláusula 11.2 de este reglamento.

10.3 Asamblea de inversionistas

La Asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.



10.4 Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea de Inversionistas será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva. suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del Diario La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá escoger otro diario de amplia circulación nacional para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En tal caso, la Sociedad Administradora informará del cambio a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los inversionistas a través de su sitio web. En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva. Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto. Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta segunda asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas cualquiera sea la cantidad de participaciones que estén representadas. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.5 **Funciones**

- Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva.
- Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- Decretar la liquidación del mismo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
- Solicitar a la Sociedad Administradora realizar la remoción del gestor externo, en el evento en que se decida contar con esta figura, de conformidad con las causales que se adopten.
- Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en este reglamento.
- Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique.

10.6 Consulta universal

- La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
- Se elaborará una consulta, en la cual se deben detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
- La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a disposición de los inversionistas a través del sitio web de la sociedad administradora.



- Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
- Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
- Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
- Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
- La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el Revisor Fiscal.
- La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

11. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

11.1 Reglamento

Es el presente documento que contiene la información correspondiente al Fondo, el cual se encuentra a disposición del Inversionista en el sitio web en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebrare contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista, entregará el reglamento del Fondo.

11.2 **Prospecto**

- Para la comercialización del Fondo la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información de este reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas, y éstos dejarán constancia del recibo de la copia del mismo y de la aceptación v entendimiento de la información allí consignada.
- El prospecto se encuentra a disposición del Inversionista en el sitio web, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebrare contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía.
- Contenido mínimo del prospecto:
 - Información general del Fondo.
 - Política de inversión del Fondo, indicando el tipo de Fondo de Inversión Colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
 - Órganos de Administración y control.
 - Gastos a cargo del Fondo de Inversión Colectiva. 0
 - Información operativa del Fondo, incluyendo condiciones de ingreso, permanencia y redenciones entro otros.
 - Medios de reporte de información a los Inversionistas y al público en general. 0
 - Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores. 0
 - Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.



Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo.

Parágrafo. La Sociedad Administradora podrá contar con la aceptación y entendimiento de la información contenida en el prospecto por parte del Inversionista por medio electrónico, siempre y cuando cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el reglamento.

11.3 Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora generará extractos de cuenta en los cuales se informará el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva. Los extractos de cuenta contendrán la información establecida en el Artículo 3.1 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. El extracto de cuenta se pondrá al menos trimestralmente a disposición de los inversionistas a través de los medios de información definidos por la Sociedad Administradora, tales como el sitio web, envío por correo electrónico o envío por correo físico de acuerdo a la especificación expresa de cada inversionista al momento de su vinculación.

El extracto de cuenta reflejará los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el Fondo de Inversión Colectiva durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades. De acuerdo a la normatividad vigente, el extracto debe incluir la siguiente información:

- Identificación del inversionista suscriptor.
- Tipo de participación y valor de la unidad.
- Saldo inicial y final del período revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
- La rentabilidad histórica del FIC, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
- Remuneración de la sociedad administradora.
- Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información relacionada con la gestión del portafolio, riesgos asociados, etc.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora suspenderá la remisión del extracto impreso a la dirección registrada por el Inversionista, cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando reciba por parte del Inversionista los datos de su nueva dirección. Lo anterior, sin perjuicio de que le pueda enviar el extracto a través de medios virtuales o puesto a su disposición en el sitio web, si dichos medios han sido aceptados por el Inversionista.

11.4 Rendición de cuentas

Cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, la Sociedad Administradora rendirá informe de la gestión que revelará la información legalmente exigida. El informe se remitirá a los inversionistas a través del sitio web de la Fiduciaria y por correo electrónico.

De acuerdo a la normatividad vigente, la información contenida en este informe será:

- Información del desempeño del Fondo de Inversión Colectiva;
- Composición del portafolio de inversiones;
- Estados Financieros y sus respectivas notas, con análisis vertical y horizontal;
- 4. Resumen de Gastos incurridos en el período;
- 5. Análisis económico de las principales variables económicas



11.5 Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en su sitio web la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior. De igual manera, en el sitio web de la Fiduciaria se encontrará el histórico de las fichas técnicas del Fondo de los últimos 6 meses.

La Sociedad Administradora cuenta con un sitio web, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, información sobre el Fondo de Inversión Colectiva. En la página de inicio del sitio web de la Sociedad Administradora, se incluirá un ícono independiente bajo el nombre "Fondos de Inversión Colectiva", en el cual se publicará diariamente, con corte a la última fecha de cierre del fondo, como mínimo la información correspondiente a las rentabilidades de todos los fondos de inversión colectiva administrados, por cada uno de los tipos de participación en caso de haberlos, con ventanas móviles mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, en términos efectivos anuales. El cálculo de las tasas de interés efectivas anuales se realizará con base 365, en función del valor de la unidad actual del Fondo de Inversión Colectiva, que corresponde al del día del cierre del periodo para el cual se está midiendo la rentabilidad, y del valor de unidad histórico que corresponde al del cierre del período inmediatamente anterior. La forma en la cual se debe presentar esta información está establecida en la Parte III, Título VI, Capítulo III, Numeral 3.3. de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el sitio web de la Sociedad Administradora se podrá consultar la siguiente información:

- El presente reglamento junto con sus modificaciones en caso de haberlas.
- El prospecto.
- La ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.
- El informe de calificación.
- Informe de gestión y rendición de cuentas.
- Los estados financieros y sus notas.

12. LIQUIDACIÓN

12.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva las siguientes:

- El vencimiento del término de duración.
- La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
- La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva.
- Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su obieto social.
- Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10 del presente reglamento. Esta causal solo será aplicable a partir de los seis (6) meses de entrada en operación del Fondo.
- La toma de posesión de la Sociedad Administradora, cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo de Inversión Colectiva.
- Cuando un mismo inversionista mantenga directa o indirectamente, una participación que exceda del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva y dicha causal no sea enervada durante un período máximo de dos (2) meses. Esta causal solo será aplicable a partir de los seis (6) meses de entrada en operación del Fondo.
- Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Bolsa de Valores de Colombia y a las entidades administradoras de sistemas de negociación de valores. A los inversionistas se les comunicará del acaecimiento de la causal de liquidación a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

12.2 **Procedimiento**

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

- A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
- Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en el presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
- En caso de que esta Asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
- En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, eventos en los cuales sólo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva acepte realizar la administración del Fondo de Inversión Colectiva.
- Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
- El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva.
- El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
- Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de seis (6) meses previsto en la presente cláusula.
- No obstante, lo anterior se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatario y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.
- Si vencido el término para liquidar las inversiones previsto en el numeral séptimo, aun existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, estos serán entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones.
- Si vencido el término máximo de pago de las participaciones existieren sumas que no hubieran podido ser abonadas a las cuentas bancarias informadas por los inversionistas o no hubieran sido reclamadas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - Se abonarán los recursos correspondientes a cada inversionista, en la cuenta bancaria que cada uno haya informado al momento de su vinculación o con posterioridad a esta.
 - De no ser posible la entrega de recursos por el mecanismo indicado en el literal anterior y si el inversionista hubiera señalado e identificado por medio escrito un mandatario para el pago, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de cobro a dicha persona. Para este efecto, se entenderá que el beneficiario designado como tal por el inversionista, tiene la condición de mandatario para el pago y por tal razón, el liquidador podrá entregarle a éste los recursos producto de la liquidación.
 - En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al Artículo 249 del Código de Comercio.



13. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

13.1 Procedimiento para fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva, pertenezca o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

- ✓ Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
- ✓ Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada. En caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las Juntas Directivas correspondientes.
- ✓ Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional.
- Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
- ✓ Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.
- ✓ Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de Juntas Directivas.

Parágrafo Primero. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas. Parágrafo Segundo. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.2 Procedimiento para la cesión del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- ✓ La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- ✓ El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- ✓ Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3,1,1,9,6 del Decreto 2555 de 2010.
- ✓ Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con



la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

14. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

14.1 Modificación

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos a través del sitio web de la Sociedad Administradora. Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el Diario la República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones. La Sociedad Administradora podrá, para estos efectos, emplear otro diario de amplia circulación nacional, previa modificación del presente reglamento. En tal caso, la Sociedad Administradora informará del cambio a la Superintendencia Financiera de Colombia y a todos los inversionistas a través de su sitio web.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

15. CONFLICTOS DE INTERÉS

15.1 Situaciones de conflictos de interés

Se considerarán potenciales conflictos de interés, las situaciones señaladas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione, modifique o deroque.

La Sociedad Administradora hace constar que se evaluaron situaciones potencialmente generadoras de un conflicto de interés en la administración del Fondo de Inversión Colectiva.

Dentro de dicha evaluación se determinó que el presente reglamento contiene reglas específicas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la Sociedad Administradora y que por tanto en ejecución del mismo, esta entidad no actuará en forma discrecional o autónoma.

Para prevenir y regular los conflictos de interés se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, en el Código de Buen Gobierno y Código de Ética de la Sociedad Administradora.

El presente material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información corresponde a una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el FIC, existe un prospecto de inversión y un reglamento, donde se encuentra información relevante para su consulta y podrá ser examinada en el sitio web de la administradora. Las obligaciones asumidas por la



sociedad administradora del FIC relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al FIC no son un depósito, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen su portafolio. Los datos suministrados reflejan el comportamiento histórico del FIC, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.